



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-01738-00

Asunto: ORDENA REQUERIR A SURA E.P.S. S.A. y TRANSUNION

En atención al memorial que antecede, y toda vez que SURA E.P.S. S.A. y TRANSUNION, no ha dado cumplimiento al mandato emitido mediante proveído del 24 de enero de 2020; se ordena requerir al cajero pagador de las entidades de marras, para que informen las razones por las cuales se han abstenido de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho mediante auto de la referencia, y comunicadas a las mismas por medio de oficios N° 0211 y 0212 del 24 de enero de 2020, respectivamente, mediante los cuales se ofició a la EPS de marras en aras de que informara cuál es la dirección y nombre de la empresa o entidad responsable del pago de la afiliación de los señores JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LEÓN C.C. 98.484.942 y YERALDÍN LOAIZA HENAO C.C. 1.152.189.591, así como la última dirección de residencia reportada; y a TRANSUNION a fin de que informara si los acá demandados JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LEÓN C.C. 98.484.942 y YERALDÍN LOAIZA HENAO C.C. 1.152.189.591, posee cuentas corrientes, CDT o cualquier título bancario o financiero, y de ser así, indicar el número de cuenta y nombre de la entidad.

Se les advertirá de las sanciones previstas en el artículo 44 # 3 del C. G. del P., que consagra: «*PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*».

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Lo anterior, exceptuando los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los cuales serán remitidos por cuenta del

Despacho, previa solicitud de la parte interesada en el correo electrónico del Juzgado y en el orden de radicación de la misma. Se advierte que en este último caso la parte interesada deberá adelantar ante dichas dependencias las gestiones pertinentes tendientes a sufragar oportunamente los gastos de registro a través de los canales electrónicos dispuestos por dichas oficinas.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624e2e86c3cac79d06bb3afc084d972a5e997ce29200a6c0c95a771fdf51156d

Documento generado en 24/05/2021 02:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>